

# CONVENIO N° 406 - 2012-MINEDU

## CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en adelante **EL MINISTERIO**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Av. de la Poesía N° 155 San Borja, Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED, identificado con DNI N° 23266921; y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con RUC N° 20110768151, con domicilio legal en Av. Honorio Delgado N° 430, Distrito de San Martín de Porres, Provincia de Lima, Departamento de Lima, debidamente representado por su Vicerrector Académico, Dr. Alejandro Bussalleu Rivera, según Resolución Rectoral N° 001-2008-UPCH-AU, de fecha 21 de abril de 2008, identificado con DNI N° 07551129; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL MINISTERIO** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo.

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior, en adelante PRONABEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, dependiente funcionalmente de la OBEC, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico; así como su permanencia, culminación y titulación.

1.2 **LA UNIVERSIDAD** es una institución de derecho público, pluralista y abierta a la comunidad estudiantil, comprometida con el desarrollo del país, relacionada eficazmente con el Estado y la sociedad civil a través del cumplimiento de sus funciones esenciales: docencia, servicio, investigación y difusión de la cultura y el conocimiento en los campos de su competencia.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- 2.3 Ley N° 23733 – Ley Universitaria.
- 2.4 Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 2.5 Decreto Supremo N° 006-2012-ED. – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 2.6 Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-2012-ED Procedimiento para el otorgamiento, monitoreo y recuperación de crédito educativo del PRONABEC.
- 2.7 Decreto Supremo N° 008-2007-ED, crea la Beca "Haya De La Torre".
- 2.8 Resolución Vice Ministerial N° 017-2009-ED, aprobó la Directiva N° 042-2009-ME/VMGI-OBEC. Normas para la Ejecución de los Convenios de Cooperación Institucional suscritos por el MINEDU y las universidades públicas y privadas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
No se Juzga el Contenido del Documento

03 ENE 2013

Bertha Cárdenas Alvarez  
FEDATARIA

- 2.9 Resolución Ministerial N° 0372-2008-ED Normas Complementarias para la implementación de la Beca Haya de la Torre.
- 2.10 Resolución Ministerial N° 0284-2009-ED que modifican las Normas Complementarias.
- 2.11 Resolución Vice Ministerial N° 041-2009-ED que modifican la Directiva N° 042-2009-ME/VMGI-OBEC.
- 2.12 Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED – Delegación de facultades al Jefe de la OBEC.
- 2.13 Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 2.14 Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por objeto proveer de continuidad a las relaciones interinstitucionales establecidas por el primer Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado con fecha 31 de octubre de 2008 entre las mismas partes, regularizando de ese modo la implementación de la Beca "Haya De La Torre" en **LA UNIVERSIDAD** desde el vencimiento del precitado convenio.

**CLÁUSULA CUARTA: LAS BECAS**

Las Becas "Haya De La Torre" son becas integrales a las que acceden jóvenes de escasos recursos económicos, egresados de una universidad pública o privada y que cuentan con el grado académico de bachiller.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO**

**EL MINISTERIO**, asume las siguientes obligaciones:

- a) Realizar los procesos de convocatoria y otorgamiento de la Beca "Haya De La Torre".
- b) Brindar información del proceso concursal y del otorgamiento de becas.
- c) Disponer el abono del importe que corresponda en la cuenta de **LA UNIVERSIDAD** por concepto de postulación, admisión, matrícula, pensiones de enseñanza y los demás conceptos a que se refiere la normatividad vigente sobre la materia, dirigidos exclusivamente a subvencionar los estudios de maestría, hasta por el plazo de dos (2) años. Asimismo, comprenderá, en su oportunidad, los costos administrativos requeridos por la universidad para la obtención del Grado Académico de Maestro, siempre y cuando los becarios se encuentren en la condición de obtenerlo dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la culminación de los estudios de maestría.
- d) Disponer el pago por un plazo máximo de 02 (dos) años, prorrogables por única vez por seis meses para la obtención del grado de Maestro, cuyos montos serán fijados anualmente de acuerdo al marco presupuestal aprobado para la beca, de las siguientes subvenciones económicas dirigidas a facilitar la ejecución y el desarrollo de los estudios de maestría de los becarios, y cuyo importe será fijado anualmente, de acuerdo al marco presupuestal aprobado para la beca:
  - i. Materiales de estudio y desarrollo del trabajo de investigación con el que optarán el grado académico de Maestro.
  - ii. Gastos de alimentación y alojamiento, que se otorgará únicamente a los beneficiarios que no residan en la provincia donde se desarrolla la maestría, excluyendo a la Provincia Constitucional del Callao cuando los becarios estudien en la ciudad de Lima y viceversa.
  - iii. Gastos de transporte aéreo o terrestre, ida y/o vuelta según corresponda, para el caso de los becarios que viajen a sus respectivas ciudades de origen, al inicio de sus estudios y al término de cada semestre académico, tiempo durante el cual cesará automáticamente el beneficio establecido en el inciso ii.
- e) Dichas subvenciones serán otorgadas directamente por PRONABEC a los becarios. Realizar el seguimiento y monitoreo permanente del rendimiento académico de los becarios.
- f) Prestar el apoyo y servicios necesarios a los becarios, en situaciones de crisis institucional que dificulten el normal desarrollo de la maestría.
- g) Convocar a reuniones trimestrales y anuales, conjuntamente con el coordinador de **LA UNIVERSIDAD**, para la evaluación correspondiente.



*[Handwritten signature and blue ink scribbles]*

**CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD**  
**LA UNIVERSIDAD** asume los siguientes compromisos:

- a) Desarrollar el Programa de Maestría que corresponda a los estudiantes beneficiados con la Beca "Haya De La Torre", promoviendo una educación de calidad y de formación integral, orientándolos a la investigación científica y tecnológica.
- b) Matricular a los becarios seleccionados por **EL MINISTERIO** en las maestrías correspondientes y que aprueben el proceso de admisión de **LA UNIVERSIDAD**.
- c) Brindar todos los servicios y facilidades a los que tiene derecho cualquier estudiante de maestría, desde su inicio hasta la realización y sustentación de la tesis para optar el grado académico de Maestro.
- d) Informar a **EL MINISTERIO** semestralmente sobre el rendimiento académico de los becarios y avances de sus tesis de grado.
- e) Realizar acciones específicas de su competencia en apoyo de las actividades de **EL MINISTERIO**, para la mejor ejecución de los fines del presente convenio.
- f) Proporcionar la reubicación del becario de acuerdo a las posibilidades de **LA UNIVERSIDAD**, en caso de dificultad institucional que ponga en riesgo el desarrollo de la maestría a fin de no obstruir la continuidad de los estudios del interesado, informando a **EL MINISTERIO**.
- g) Participar en las reuniones convocadas por **EL MINISTERIO** para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES**

El presente Convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18° de la Constitución Política y el Artículo 14° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria.

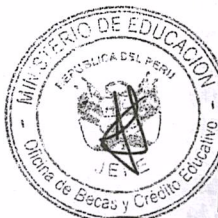
**CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Para la adecuada ejecución de los compromisos asumidos en el presente convenio, las partes designarán a su representantes, designación que deberá ser comunicada a la otra parte por escrito en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del convenio.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones de la coordinación y supervisión del cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: PLAZOS DE VIGENCIA**

- 9.1 Habida cuenta que el día 31 de octubre de 2011 culminó la vigencia del convenio de colaboración interinstitucional para la implementación de la Beca Haya de la Torre celebrado con fecha 31 de octubre de 2008 entre **EL MINISTERIO** y **LA UNIVERSIDAD**, el presente convenio tiene la finalidad de proveer de continuidad a las relaciones interinstitucionales establecidas por el primer convenio entre las mismas partes, en cuya razón le otorgan al presente un plazo de vigencia de tres (03) años, contados a partir del día 1° de noviembre de 2011, en razón de haberse dilatado en exceso la formalización de su prórroga mediante la suscripción de una adenda que permitiera la ampliación de su plazo. No obstante lo cual y conforme a lo pactado, las partes continuaron ejecutando los compromisos asumidos en el primer Convenio, en el entendido de que su prórroga se formalizaría prontamente.
- 9.2 Por efecto de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29837, se dispuso la incorporación de la beca Haya de la Torre al PRONABEC, no pudiendo realizarse nuevas convocatorias, y manteniéndose vigentes las becas otorgadas con todos sus beneficios hasta que los becarios culminen sus estudios. En tal virtud las partes estipulan expresamente como condición suspensiva, que el plazo también se entenderá cumplido cuando todos los becarios consignados en el Anexo 1 del presente, hayan culminado sus estudios, si esta condición suspensiva se verificara antes del vencimiento pactado en el numeral 9.1.
- 9.3 Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.



## CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente convenio de cooperación, las siguientes:

- a. Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.
- b. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- c. El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.
- d. Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- e. Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución. Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVESIAS

**EL MINISTERIO** y **LA UNIVERSIDAD** dejan expresa constancia que cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y MODIFICACIONES

Para efectos de este convenio, las partes señalan como sus domicilios las direcciones consignadas en el exordio del presente, donde válidamente deberán efectuarse todas las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de 10 días calendarios.

Cualquier modificación, complementación, restricción o ampliación, que las partes estimen conveniente efectuar en el presente convenio, se realizará de común acuerdo mediante la suscripción de la respectiva Adenda.

Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se suscribe en cuatro (4) ejemplares igualmente válidos.

Lima, 17 AGO. 2012

Lima, 18 SET. 2012



*[Firma]*  
LA UNIVERSIDAD

*[Firma]*  
EL MINISTERIO de Educación  
Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo